

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Correos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Setiembre próximo pasado, por el que se rebaja á la mitad el precio del franqueo de los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo: la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que la tarifa que se acompaña á dicha Real resolución empiece á observarse el día 1.º de Noviembre próximo, para cuya época se hallarán en todas las espendedurías del reino los nuevos sellos de 5 milésimas que son indispensables para llevarse á efecto esta reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1867.

-Valero y Soto.

Sr. Director general de Correos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Obras públicas.—Ferro-carriles Explotacion.

Excmo. Sr.: Varias compañías de ferro-carriles han acudido á este Mi-

nisterio quejándose de la latitud que algunos viajeros intentan dar á la Real orden de 20 de Enero de 1865, pues presentan á que se les facture como equipajes banastas de jamones y de pescados, pellejos de aceite, sacos de cereales, tablas, barras de hierro y hasta macetas de flores y árboles frutales. Algunas han llamado la atención hácia el hecho repetido con frecuencia en sus líneas, de que no pocos especuladores, advirtiendo que ciertos viajeros no llevan equipajes, solicitan con instancia, y casi siempre obtienen de ellos, que les presten sus billetes, por cuyo medio conducen gratis artículos y mercancías por los que debieran pagar al respecto de las tarifas que rigen para géneros frescos y comestibles, para encargos ó mercancías en gran velocidad.

En su vista, y considerando que con aquella soberana resolución se quiso amparar á los viajeros en el derecho que les concede la 5.ª de las disposiciones de percepción de los de tarifa aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y el art. 103 del reglamento de 8 de Julio de 1859, y no proporcionar motivos ni pretexto para especulaciones de mala ley:

Considerando también que el derecho á la conducción gratuita de 30 kilogramos tiene su fundamento en que llevando consigo la generalidad de los viajeros cierta porción de prendas para su abrigo y aseo, deben tenerse estas por accesorio suyo indispensable y por comprendido su transporte en el precio que se paga por el de la persona, por lo mismo siendo un derecho inherente á esta é intransmisible á un tercero, fuera de los límites de parentesco, dependencia ú otro vínculo análogo que excluya la idea de especulación; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar para ejecución del precitado art. 103, en sus-

titucion de las declaraciones contenidas en la Real orden de 20 de Enero de 1866, las disposiciones siguientes:

1.ª La franquicia declarada en la disposición 5.ª de las aprobadas para la percepción de los derechos de tarifa por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y en el art. 103 del reglamento de 8 de Julio de 1859, se refiere á las prendas y efectos destinados al abrigo, adorno y aseo, de aplicación actual ó inmediata á las personas, sin que puedan rechazarse las de abrigo porque sean ó parezcan propias de distinta estación del año; á los útiles que sirven para preservar á las mismas personas de la intemperie; á los colchones y ropas de cama; á los libros de uso del viajero, y á las herramientas de su arte ú oficio, bien sea que las prendas, efectos, útiles, ropas, libros y herramientas se presenten contenidos en baules, cofres, maletas, arquillas, cajones, sombreroas, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas y pañuelos ó bajo otra cubierta cualquiera, ó bien á la vista y sin embalaje alguno.

2.ª En ningún caso será permitido á los dependientes de las empresas de ferro-carriles soltar ó desatar los embalajes ni abrir las cubiertas de los bultos de equipajes á pretexto de cerciorarse de si el contenido pertenece á alguna de las clases mencionadas en la disposición anterior; pero podrán negarse á facturar como equipaje aquellos que por su forma, peso, olor ú otra indicación exterior revelen que ni el todo ni lo principal siquiera del contenido merecen tal nombre.

3.ª En el caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los

dependientes de las empresas de que habla la disposición 2.ª se estará á lo que resuelvan en el acto por igual apreciación exterior los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil.

4.ª Si los dueños ó encargados de los bultos rechazados también por el fallo de dichos funcionarios confirmatorio del de los dependientes de la empresa no se conformasen con esta doble apreciación, tendrán todavía derecho á que se les facturen como equipajes, si abiertos por ellos mismos resultase que contienen principalmente prendas, efectos, ropas, libros, útiles y herramientas mencionados en la disposición 1.ª, aun cuando con ellos vayan algunos otros artículos ó enseres de uso del viajero y no destinados á la venta.

5.ª Los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil vigilarán cuidadosamente por que no se aprovechen unos viajeros de los billetes de otros que no pertenezcan á la misma familia ó no estuvieren ligados á ellos por vínculo alguno de dependencia ó de anterior acuerdo de viajar en compañía hasta un mismo punto, para trasportar gratuitamente sus bultos y equipajes, prestando su ayuda y cooperación á los dependientes de las empresas y entregando á la Autoridad á los que fueren sorprendidos intentando semejante fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de Octubre de 1867.

—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 2189.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijo á este Gobierno con fecha 18 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Josefa Noguez, hija de D. José, subteniente del Regimiento infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Córdoba 23 de Octubre de 1867.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2196.

Vigilancia.—Debiendo distribuirse por la Tesorería de Hacienda pública á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el premio de espendicion que les corresponde de documentos de vigilancia pública, cuyos valores tengan ingresados en la Depositaria de este Gobierno desde Enero á fin de Junio último, prevengo á los mismos autoricen por medio de un oficio á la persona que tengan por conveniente para que firmen la nómina y perciban la cantidad; en la inteligencia, que de no verificarlo para el dia 15 del mes de Noviembre próximo, habrá necesidad de dar de baja la partida del que no haya concurrido.

Córdoba 25 de Octubre de 1867.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2193.

## Administracion principal de Correos de Córdoba.

Ilmo. Sr.: El Ilmo. señor Director general del ramo, con fecha 19 del actual, me dice lo que copio:

«Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Oviedo, lo que sigue:

Con la comunicacion de esa principal de 6 del corriente, se ha recibido en esta Direccion la instancia elevada á la misma por los peatones-conductores de la correspondencia, pertenecientes al distrito de Grandas de Salime, solicitando se les exima del descuento del 10 por 100 con que creen gravadas sus remuneraciones.

Este centro se explica bien, que los mencionados peatones estén en la errónea persuacion de que sufren efectivamente el 10 por 100 de descuento, pero lo que no tiene explicacion posible, es que esa principal y alguna otra participen del mismo error que los peatones.

A estos funcionarios sin excepcion alguna, se les rebajó (sirvase V. fijarse en esta palabra y consultar la circular de 14 de Agosto del año próximo pasado) el 10 por 100 de sus retribuciones en equivalencia á la décima parte del crédito consignado en el presupuesto para pago de los mismos que á la vez se rebajó de él á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Agosto del año próximo pasado; por consecuencia no fué descuento, si no una rebaja de sus asignaciones lo que por efecto de la penuria del Erario fué preciso hacer á los peatones; y para no agravar mas la situacion á que quedaban reducidos por aquella medida, se dispuso por Real orden de 30 de Junio último, que sobre las remuneraciones que á la sazón venian percibiendo se les aumentase un 5 por 100 equivalente al descuento de otro 5 por 100 á que la vigente ley de presupuestos los sometia, con lo cual han venido á quedar por ahora tal como estaban ó sea con la rebaja del 10 por 100 de sus haberes.

Esto en cuanto á los antiguos peatones porque los nombrados con posterioridad al 9 de Agosto del año próximo pasado, no deben en rigor considerarse en el mismo caso, puesto que al posecionarse de sus plazas no tenian estas para ellos otro haber que el con que fueron nombrados.

Esta Direccion se promete que penetrada esa principal de cuanto queda manifestado, dará en caso necesario á los peatones de su departamento las explicaciones convenientes sobre el particular, á fin de evitar reclamaciones improcedentes como la que motiva esta comunicacion.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes debiendo acusar el recibo de esta circular.

Y yo lo hago á V. S. á fin de que si lo tiene á bien se sirva mandarla insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los peatones-conductores de la misma, y sepan á que sueldo líquido están atendidos por el servicio que prestan y que es el mismo que hasta ahora les viene librando esta principal.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 24 de Octubre de 1867.

—Anselmo Linares.

Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

# Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 25 de Noviembre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. José María Chaparro, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

## Bienes del Clero. Partido de Córdoba.—Córdoba.

*Finca urbana.*

*Menor cuantía.*

Escds. Mil éms

Núm. 924 de inventario y 494 de permutacion. Una casa en esta ciudad, plaza de la Constitucion, núm. 55 moderno, procedente de la Obra pía de D. Fernando Escudero. Su fachada mira á P. y linda derecha saliendo, con casa sin número de Antonio Puntas, por la izquierda idem, con la núm. 57 de Fernando Barea, y por la espalda, con la citada núm. 57. Está formada sobre 39 varas, equivalentes á 27,25 metros: contiene en planta baja portal, con pozo de medianería con la citada sin número, y pila para lavar: en principal una sala y un cuarto: en piso segundo una sala y un cuarto: en piso tercero una sala, ó torre cubierta y cocina: está arrendada á Pedro Tauste en 64 escudos por los que ha sido capitalizada en 1152 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1412 500

## Partido de La Rambla.—Montalvan. Quiebra.

Núm. 850 de inventario y 578 de permutacion. Un solar en la calle Nueva de Montalvan, sin número, procedente de la cofradía del Santísimo de idem. Su fachada mira á O. y linda por la derecha saliendo, con el camino llamado de la Huerta del Melero, por la izquierda con casa de Francisco Adamúz, y por la espalda con egidos de la poblacion: se compone de 91,59 varas, equivalentes á 64 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 9 escudos y tasado en tipo para la subasta.

11 500

Se subasta en quiebra de D. Manuel del Rio y Dios, que la remató en 29 de Setiembre de 1866 en 12 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Noviembre del mismo.

*Fincas rústicas.*

*Menor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 862 del inventario. Un olivar término de Montemayor, pago de Cabezas del Rey, procedente de la cofradía de Animas de la misma, linda á L. con olivar de la capellanía de Mariana de la Cuesta, á S. con otro de Fernando de Llamas, á P. con igual plantío de Doña Isabel de Campos, y á N. con otro de Antonio Diaz, bajo cuyos límites se compone de 2 y 7/8 de aranzada, equivalentes á 1 hectárea, 5 áreas y 61 centiáreas: contiene 95 pies de olivo: estaba arrendado á Antonio Carmona en 2 escudos 500 milésimas, por los que ha sido capitalizado en 56 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

200

Se subasta en quiebra de D. Francisco Cabello, que la remató en 30 de Setiembre de 1856, en 203 escudos y le fué adjudicada por la junta superior de Ventas en 5 de Octubre de 1865.

## Partido de Montoro.—Bujalance.

Núm. 479 del inventario y 889 de permutacion. Un olivar al sitio de Miguel Rubio, término de Bujalance, procedente de su fábrica parroquial, y linda á N. Doña Catalina Navarro, á L. Lucas García, y á S. y P. herederos de Pedro Antonio Montero: bajo cuyos límites se compone de 5 cele-

mines, equivalentes á 25 áreas y 50 centiáreas: contiene 21 pies: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 4 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 94 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta. 105

Núm. 493 del inventario y 897 de permutacion. Otro olivar, al sitio Cañada de los Herreros, del anterior término, procedente de la Casilla de Curas y Beneficiados de la misma, y linda á N. y L. otro de los herederos de don Benito de Castro Trillo, á S. don Rafael Serrano Blazquez y á P. otro de capellanías vacantes: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas: contiene 9 pies de olivos dispersos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 4 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 90 escudos, y tasado en tipo para la subasta. 100

Núm. 494 del inventario y 898 de permutacion. Otro olivar, al sitio Cañada de los Herreros, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L. y S. olivar de José Nieto y á P. otro del Conde del Corchado: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas: contiene 4 posturas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 3 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 81 escudos, y tasado en tipo para la subasta. 90

Núm. 509 del inventario y 505 de permutacion. Otro olivar, al sitio del Monte Real, caña la del Peco, del anterior término, procedente de Carmelitas Descalzos de idem, y linda á N. otro de Juan Martinez, á L. el mismo y camino de San Antonio á Villa del Rio y á S. y P. postural de Bartolomé Berrego: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas: contiene 25 pies diseminados: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 162 escudos, y tasado en tipo para la subasta. 180

Núm. 546 del inventario y 929 de permutacion. Otro olivar, al sitio Fuente Adalid, del anterior término, procedente de la Obra pia de don Martin Ojeda, y linda á N. Salvadora Jimenez, á L. y S. capellanía de don Manuel Priego y á P. camino de la Fuente Adalid: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 12 áreas y 24 centiáreas: contiene 75 pies de olivo y 32 plantas muertas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 21 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 486 escudos, y tasado en tipo para la subasta. 540

Núm. 555 del inventario y 938 de permutacion. Otro olivar, al sitio Cañada de los Zapateros en el Monte, del anterior término, procedente de la Obra pia de doña Elvira de Morente y doña Juana de Melero, y linda á N. otro del Crédito público, á S. y L. herederos de doña Dolores Gamiz y á P. don Fernando de Castro: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 33 centiáreas: contiene 346 pies: no consta su arriendo: ha sido tasado en 800 escudos, y capitalizado por los 36 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta. 810

Núm. 556 del inventario y 939 de permutacion. Otro olivar, sito en los Llanos de San Antonio del Monte, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el Conde del Corchado, á L. y S. Francisco Gutierrez y á P. don Francisco Pineda: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 53 áreas y 5 centiáreas: contiene 147 pies: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 13 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 310 escudos y 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta. 354

Núm. 567 del inventario y 539 de permutacion. Otro olivar al sitio Cerro del Chifle, de la anterior procedencia y término, y linda á N. don Fernando Canales, á L. don Antonio de Lara, á S. otro de Capellanías vacantes y á P. don Miguel Navarro Yangüas: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 12 centiáreas: contiene 54 pies y 2 posturas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 10 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 243 escudos y tasado en tipo para la subasta. 270

Núm. 2087 del inventario y 944 de permutacion. Otro olivar al sitio Cañada de San Bartolomé, del anterior término, procedente de la Virgen de los Dolores, legado de D. Juan de Vacas, y linda á N. y P. otro de D. Juan Sotomayor, á L. Sebastian Priego y á S. don Juan José de Lara: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas y 3 centiáreas:

contiene 90 pies de olivos y 10 plantas muertas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 28 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 634 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta. 705

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

1.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionadaley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Rambla y Montoro.

NOTAS. 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.  
Quinto de Morrillas.  
Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (623 del inventario.) Una suerte de tierra poblada de encinar, chaparral y mataparda, conocida por la primera del trance primero del quinto de Morrillas, de la dehesa de la Jara, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios, y linda á N. cercas del término de Pozoblanco, á L. quinto de Hondonadas, á S. linde divisoria del trance segundo y á P. suerte núm 2: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 100 encinas y 150 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 20 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 454 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 145 escudos y el terreno en 360 escudos, hacen tipo para la subasta. 505

Se subasta en quiebra de Miguel Alcalde, que la remató en 8 de Mayo último en 3000 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 1.º de Julio próximo pasado.

Núm. 741 (625 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar, chaparral y mataparda, conocida por la tercera del trance primero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. cercas del término de Pozoblanco, á L. suerte núm. 2, á S. linde divisoria del trance segundo y á P. suerte núm. 4: bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 70 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 19 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 429 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 360 escudos y el terreno en 118 escudos, hacen 478 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Miguel Alcalde, que la remató en 8 de Mayo último en 3000 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 1.º de Julio próximo pasado.

Núm. 741 (630 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar, chaparral y mata parda, conocida por la tercera del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance primero, á L. suerte número cuatro, á S. linde divisoria del trance tercero, y á P. suerte número dos; bajo ruyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 350 encinas y 278 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 33 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 749 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 433 escudos 400 milésimas, y el terreno en 400 escudos que hacen 833 400 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Miguel Alcalde, que la remató en 8 de Mayo último en 2700 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 del mismo

Núm. 741 (645 del inventario.) Otra suerte de tierra, poblada de encinar, chaparral y mata parda, conocida por la segunda del trance sexto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance quinto, á L. suerte número tres, á S. linde divisoria del trance sétimo, y á P. suerte número primero; bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 40 encinas y 430 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 405 escudos; tasado el arbolado en 169 escudos, y el terreno en 280 escudos que hacen 449 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Antonio Moreno Lopez, que la remató en 8 de Mayo último en 1900 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 del mismo.

NOTA. Las cuatro fincas que anteceden tienen su servidumbre de dos varas de latitud por las lindes divisorias de los trances.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2188.

Alcaldía constitncional de Almodovar.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de esta villa á los trabajos estadísticos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria

para la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento territorial para el año económico de 1868 á 1869, los propietarios y colonos de este término municipal, presentarán las relaciones juradas prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria municipal en el término de treinta dias, para que puedan ser apreciadas por la Junta y se eviten las reclamaciones que de suyo traen la falta de estos documentos.

Almodovar 22 de Octubre de 1867.—Francisco Ruiz.

JUZGADOS.

Núm. 2192.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: que habiéndose declarado en concurso voluntario don Antonio Diego y Masa, vecino y del comercio de la ciudad de Bujalance, he mandado, á solicitud del mismo, convocar á todos sus acreedores para la junta que ha de celebrarse el dia veinte del próximo mes de Noviembre en la audiencia de este Juzgado á las doce de su mañana; en la que no se admitirá ningun acreedor que no presente el título de su crédito.

Montoro veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas

Núm. 2179.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por virtud del presente se cita y emplaza al Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, por el término de treinta dias, siguientes al de la insercion en la Gaceta de Madrid, para que se persone por sí, ó por medio de apoderado, en el expediente entablado en este mi Juzgado, por la escribanía del actuario, por don Manuel Lozano y Sanchez y don José Ramirez Repiso, para que se obligue á que inscriba en el Registro de la Propiedad los bienes constitutivos del Estado llamado de la Palmosa, como afectos á un censo de ciento cincuenta mil reales de principal, de que son poseedores los actores, puesto á no ser conocido por hoy el domicilio de dicho señor Marqués; y con arreglo al artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado convocarlo por medio de edictos; en la inteligencia, de que trascurrido dicho término sin haberlo efectuado, continuará indicado expediente su curso legal.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 2180.

D. José de la Cerda y Cueva Juez de primera instancia del dis-

trito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y ante el Secretario del mismo, so sigue expediente á solicitud del Sr. D. Pedro Alcántara Trevilla, sobre que se excluya de la lista electoral para diputados á Córtes á don Julian Dominguez y Valcárcel, Pbro., don Joaquin Portal y Ramirez, tambien Pbro., don Luis María Ramirez y las Casas-Deza, don Manuel García Aguilar y don Fernando Salcedo y Solano.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia puedan oponerse á la exclusion los interesados ó cualquiera otro elector inscrito en las listas ultimadas.

Dado en Córdoba á 22 de Octubre de 1867.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo, secretario.

Núm. 2203.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Antonio García Obrero, contra Juan de Dios Gavilan, de este domicilio, sobre cobranza de tres mil cuatrocientos rs., he mandado se venda en pública subasta el fruto de aceituna que tiene pendiente una haza pago de Valde Olleros, sitio de la Cruz de Juarez, apreciado en setecientos sesenta reales. El remate tendrá efecto el dia cinco de Noviembre próximo á las doce de su mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El Escribano, Joaquin Rey y Heredia.

Núm. 2204.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, se llama á todos los acreedores de don Francisco de Paula Correa, de esta vecindad, para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el concurso necesario del dicho señor Correa, que se ha declarado en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda.

Montoro veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Casrillo.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.